



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar que el 19 de enero de 2024, se radico demanda de investigación de paternidad, Instaurada por el Defensor de familia del centro zonal Puerto Asís, en representación del menor **B.S.C.Y.**, contra **MARÍA SULEIMA DAZA MEZA, JABES MARTÍNEZ** y herederos indeterminados del causante **KEVIN BRAYAN MARTÍNEZ DAZA** . Radicado N° 2024-00018. Sírvase Proveer. (23 de enero de 2024, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 112

FECHA	30 DE ENERO DE 2024
PROCESO	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	DEFENSOR DE FAMILIA CZ PUERTO ASÍS
DEMANDADO	MARÍA SULEIMA DAZA MEZA JABES MARTÍNEZ HREDEROS CAUSANTE KEVIN BRAYAN MARTÍNEZ DAZA
RADICADO	86568-31-84-001-2024-00018-00

Vista la constancia secretarial, se procede a revisar la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que la misma habrá de **ADMITIRSE** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra

Finalmente, atendiendo a la Ley 75 de 1968 y que el numeral 12 del artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, faculta al Defensor de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para que represente los intereses de los menores, en ejercicio de su función garantista de los derechos de la familia y de los niños, niñas y adolescentes, al personificar dicha institución al Estado, y al observar que no tiene limitaciones para el ejercicio de la profesión, según se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Investigación de Paternidad, instaurada por el Doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, Defensor de familia CZ, Puerto Asís Putumayo, actuando en representación de la menor **B.S.C.Y.**, en contra de la señora **MARÍA SULEIMA DAZA MEZA, JABES MARTÍNEZ** y herederos indeterminados del causante **KEVIN BRAYAN MARTÍNEZ DAZA**, conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el contenido del presente Auto a los demandados, y córrasele traslado de la demanda, y sus anexos, por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito.



Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss. del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO. VINCULAR, como demandada a la señora **GREYSSY NATHALY CERON YELA**, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste por conducto de apoderado judicial, que debe ser abogado inscrito. Súrtase por la parte demandante la notificación personal ya sea bajo el régimen personal arts. 291 y ss del CGP o por el trámite digital del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se advierte a la parte, que lo señalado en dichas normas obedecen a trámites diferentes por lo que no deben mezclarse y estarse a los parámetros que cada una dispone.

Igualmente, se le deberá indicar que la contestación deberá remitirla al correo institucional de este juzgado jprfptoasis@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los herederos indeterminados del causante, causante **KEVIN BRAYAN MARTÍNEZ DAZA**, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito, conforme lo señala el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría, realícese tal actuación.

QUINTO. DECRETAR PRUEBA CIENTÍFICA con marcadores genéticos de ADN como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, a los señores **MARÍA SULEIMA DAZA MEZA y JABES MARTÍNEZ** en calidad de progenitores del causante **KEVIN BRAYAN MARTÍNEZ DAZA** (Presunto padre), **GREYSSY NATHALY CERON YELA** y al menor **B.S.C.Y.**, a efectos de determinar con certeza su filiación.

Sin embargo, previo a ello, se hace necesario conocer si se cuenta con muestra de sangre en tarjeta FTA del causante **KEVIN BRAYAN MARTÍNEZ DAZA** (Presunto padre).

Para ello se ordena oficiar a Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Puerto Asís, (P) y a la fiscalía 43 seccional de Puerto Asís, a efectos de que en el término de 10 días informen si cuentan la Muestra de sangre en tarjeta FTA del causante referido.

Por secretaría ofíciase y remítase reproducción del registro civil de defunción.

SEXTO. IMPRÍMASELE a este asunto el trámite del proceso verbal (art. 368 y siguientes del C.G.P), con observancia de las reglas especiales señaladas el artículo 386 ibídem, demás normas concordantes y pertinentes.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para actuar al doctor Henry Fernando Guerrero Meneses, quien funge como defensor de Familia del Centro Zonal Puerto Asís, en favor de los intereses del niño **B.S.C.Y.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Juez

Jessica Tatiana Gomez Macias

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae864d9787c462317e8e398a59ef9455a1cdfadf493458db16d0f08f2650e64b**

Documento generado en 30/01/2024 10:28:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**